

Rad No.: 26-240-114940

Barranquilla, 30/03/2026

Señor(a)  
MARIO VÁSQUEZ LEBOLO  
Carrera 25 No. 33 – 4  
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 1042276

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-007671, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 33 – 4 de Barranquilla – Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, el valor de **\$86.250,00, corresponde al valor total de la facturación del mes de febrero de 2026, y no solo al concepto de consumo.** No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de febrero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-7193931-P, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	<b>X</b>	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Feb-26	3949		3924		0.9935		25

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 25 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica, lo cual no fue posible debido a que, no sé pudo hacer verificación de servicio ya que no hay nadie en el predio y usuario tiene el celular apagado.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura el día 27 de marzo de 2026, el medidor No. H-7193931-P, presentaba una lectura de 3971 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

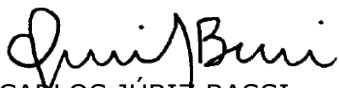
<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
238729309